



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: UNIÓN MARITAL DE HECHO
N°. **110013110022 202100579 00**

Por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada a través de apoderado judicial por HUMBERTO MANZANO MUÑOZ contra CARMEN ELISA, BLANCA BEATRIZ, LUIS CARLOS, MYRIAM, LOLA, SARA y MARTHA PATRICIA ROZO PARRA en calidad de herederos determinadas y los herederos indeterminados de la señora BEATRIZ PARRA DE ROZO; por lo que se DISPONE:

1. A la presente acción imprímasele el trámite contenido en el artículo 368 del Código General del Proceso.
2. Notifíquese a la parte demandada y córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, para que ejerza su derecho a la defensa, de conformidad con los art. 6° y 8° del D.L. 806/20, (remitiendo la totalidad de la demanda, sus anexos y esta providencia, como quiera que no se aportó copia cotejada de lo remitido por correo físico a cada uno de los demandados como herederos determinados).
3. Se reconoce personería al Dr. VÍCTOR AUGUSTO PUELLO RESTREPO como apoderado de la parte demandante para que actúe en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ